



Poder Judicial de la Nación

EXPTE N° CNT 17754/2019/CA1

EXPTE N° CNT 17754/2019/CA1

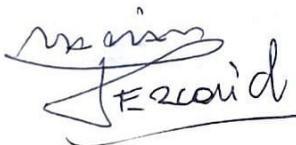
AUTOS: "PERCOVICH, MARIANA c/ ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. S/DESPIDO" (JUZGADO N° 11)

En la ciudad de Buenos Aires el 16 de septiembre de 2025, a la audiencia designada para el día de la fecha siendo las 12:30 hs a los fines previstos por el art. 36, inc. 2., CPCCN y 80, L.O. **POR LA PARTE ACTORA:** Lo hace personalmente Mariana Percovich (DNI 25.427.990) asistido de su letrado apoderado Dr. Alexis Ivan Beraja Pizzoglio (T. 109, F. 505, CPACF) ya presentado y ratificando el domicilio constituido en autos. **POR LA DEMANDADA ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. :** Lo hace personalmente el Sr, Ricardo Adrian Amenabar (DNI 13.245.660) asistido de su letrada apoderada Dra Marcela Karina Burgos Batista (T. 138, F. 559, CPACF), ya presentada y mantiene el domicilio de autos. **ABIERTO EL ACTO POR EL TRIBUNAL:** Acto seguido, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que han arribado a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La demandada ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, ofrece abonar a la parte actora la suma de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES (\$ 110.000.000.-) en concepto de indemnizaciones reclamadas en autos, que propone abonarla a los cinco días de homologado el presente mediante depósito judicial. 2) La parte actora manifiesta que, a los fines conciliatorios, acepta el ofrecimiento de la demandada y presta su conformidad con el monto y la forma de pago indicada, una vez percibida la suma aquí acordada en su totalidad y que cumplido ello, nada más tendrá que reclamar por ningún concepto emergente del reclamo de autos. 3) A su vez, la demandada manifiesta que asume las costas del proceso y reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada de la parte actora en conjunto por todas las tareas realizadas hasta el presente, incluidas la gestión ante el Seclo, en la suma de pesos VENTIDOS MILLONES \$22.000.000 que será pagado con el capital conciliado mediante depósito judicial. 4) La demandada solicita que se le exima del pago de la tasa de justicia. Ambas partes acuerdan que en caso de falta de pago del monto conciliado, extemporáneo y/o insuficiente caducarán de pleno derecho los plazos acordados y será exigible la totalidad de lo adeudado, aplicándose a una tasa de interés diario del 0,3 %. **OIDO LO CUAL SE RESUELVE:** Tiénese presente el acuerdo manifestado por las partes y en atención a los términos en que las mismas han arribado a la solución conciliatoria precedente, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado

USO OFICIAL

Fecha de firma: 16/09/2025
Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA

de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T. Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a los demandados del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral). Asimismo, corresponde readecuar los honorarios regulados en origen a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.). En ese marco, se tiene presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación letrada de la parte actora y corresponderá establecer los emolumentos del perito contador. Debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes. Debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes. Por todo ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**:: 1) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaran las partes. 2) Declarar las costas del juicio, en ambas instancias, a cargo de la demandada. 3) Dejar sin efecto lo resuelto en materia de honorarios en la sentencia de primera instancia, tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora. 4) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia. 5) Regular los honorarios de los peritos contador MANFREDI ROBERTO en la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$6.600.000 equivalentes a 87,08 UMA, conf. Acordada CSJN Res 1860/25),. 6) Tener presente lo demás manifestado por las partes. Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que el Dr. José Alejandro Sudera no vota (cfr. art. 125, L.O.). Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes quedando notificados de la presente, previa lectura y ratificación por ante mi de lo que doy fe.-----



JULIANA M. CASCELLI
SECRETARIA
ONAT - SALA V

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA



#33643930#472088615#20250916132018684